



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DE CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ EL ASUETO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL PERSONAL DEL PROPIO TRIBUNAL

GLOSARIO

Condiciones generales de trabajo	Condiciones generales de trabajo para las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
TEED/Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

I. Condiciones generales de trabajo. Mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Colegiada estableció las Condiciones Generales de Trabajo para el personal del propio órgano jurisdiccional.

II. Modificación. Por acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, la Sala Colegiada aprobó la modificación del documento referido en el párrafo anterior, en lo relativo a la delimitación de las prestaciones percibidas por el personal y el



establecimiento del mecanismo para la solicitud y autorización de las licencias a las que tiene derecho el funcionariado.

III. Acuerdo por el que se fijan los días inhábiles y periodos vacacionales del año 2026. En fecha veintisiete de enero del año en curso, la Comisión de Administración de este Tribunal, emitió el *Acuerdo por el que se fijan los días inhábiles y periodos vacacionales de dos mil veintiséis*, en el que se determinó no considerar las fechas indicadas en el documento en el cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Los artículos 132, apartados A, B, y C, fracción VI, de la Ley de Instituciones; y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establecen la competencia del Tribunal, así como la facultad para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento y las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del TEED. Los artículos 141, párrafos primero y segundo, de la Constitución local; y 130 y 131, de la Ley de Instituciones, disponen que el Tribunal es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.



En la misma línea, el artículo 130 de la Constitución local, enlista los órganos constitucionales autónomos locales, entre ellos el Tribunal, a quienes reconoce autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

Adicionalmente, el artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Facultad reglamentaria. El artículo 132, apartado C, fracción VI, de la Ley de Instituciones, establece la competencia de este Tribunal para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

3. Comisión de Administración. El artículo 139, numeral 1, de la Ley de Instituciones, dispone que la administración, vigilancia y disciplina del TEED, estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por la presidencia de dicho Tribunal, quien la presidirá, y por una magistratura electoral de la Sala designada por la presidencia de la misma.

4. Atribuciones de la Comisión de Administración. De conformidad con el ordinal 142, numeral 1, fracciones II y XIII, de la Ley de Instituciones, la Comisión de Administración, cuenta con facultades para expedir las normas interiores en materia administrativa, de ingreso, de escalafón y de régimen disciplinario del Tribunal; además de desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno le encomienden.



5. Prestación a favor del personal del TEED. El artículo 27, numeral 1, fracción II, ordinal 15, de las Condiciones generales de trabajo, establece que las personas integrantes del Tribunal contarán, entre otras prestaciones, con la celebración del día del personal del TEED durante el mes de septiembre de cada año, otorgando como día de asueto la fecha que estipule la Comisión de Administración.

6. Día del personal del TEED. El artículo 47, numeral 2, de las Condiciones generales de trabajo, dispone que las personas integrantes del Tribunal tendrán derecho a un día de asueto en conmemoración al día del personal, durante el mes de septiembre de cada anualidad, conforme a la fecha que determine la Comisión de Administración.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación. Derivado de lo expuesto, a efecto del oportuno conocimiento de las diversas áreas del Tribunal, y el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones, así como para la adecuada organización de sus actividades, se requiere establecer la fecha en que se celebrará el asueto en conmemoración del día del personal del TEED para el año 2026, lo cual será aprobado por esta Comisión de Administración.

En ese sentido, debe considerarse que el próximo uno de noviembre de la presente anualidad, dará inicio el proceso electoral local para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo en el Estado de Durango.

Por tanto, en atención a lo previsto en el artículo 152, de la Ley de Instituciones, en cuanto a que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para el Tribunal, a partir de la fecha indicada será necesario contar en todo



momento con el personal a efecto de atender las actividades propias de la institución y así, garantizar la impartición de justicia electoral en el Estado.

De esta forma, se considera oportuno que el personal del TEED disfrute el asueto que le corresponde el día **martes 15 de septiembre de 2026**, tomando en consideración que la carga de trabajo en esa fecha no forma parte de un proceso electoral y que solo se concentra en asuntos relacionados a diversas temáticas aisladas que no guardan vinculación con la próxima jornada comicial, por lo que durante tal día **no correrán plazos judiciales** respecto de los asuntos competencia del órgano jurisdiccional.

Esta determinación, da continuidad al cumplimiento de las obligaciones del Tribunal, dado que la fecha en que se celebrará el asueto es anterior al inicio del proceso electoral local y al mismo tiempo garantiza los derechos del personal del órgano jurisdiccional instaurados en las Condiciones generales de trabajo, con el objeto de reconocer el desempeño, esfuerzo y disposición de las y los integrantes del TEED.

En razón de lo expuesto, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el **15 de septiembre de 2026**, como el día en que se celebrará el asueto en conmemoración del día del personal del TEED.

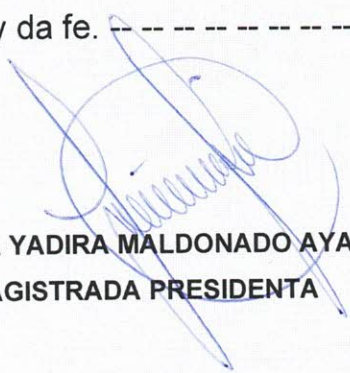
SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

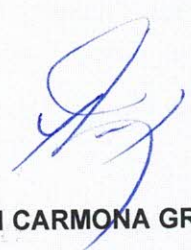
Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, las magistraturas integrantes de la Comisión de Administración, ante el secretario de la señalada Comisión, que autoriza y da fe. -----



BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA



YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
MAGISTRADA COMISIONADA



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN